



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPCP

Pucallpa, 07 de febrero del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N° 03-2020 de fecha 06 de febrero del año 2020, aprobó el Acuerdo N° 018-2020, contenido en el Expediente Interno N° 03645-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 127-2019-MPCP-GSPGA-SGAVGA de fecha 21 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, remite el proyecto de ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Calleria; ante ello mediante Informe Legal N° 312-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 14 de octubre del 2019, el área legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental opina que resulta necesaria la emisión de la referida norma municipal, y asimismo propone que la misma se denomine: *"Reglamento de parques, jardines y demás áreas verdes de uso público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"*;

Que, mediante Informe Legal N° 1145-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza descrito en el considerando anterior; ante ello mediante Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSPyGA de fecha 30 de enero del 2020, la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental dictamina que resulta procedente la aprobación de la referida norma municipal; en consecuencia, mediante Provéido N° 18-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 07 de febrero del 2020, la Gerencia de Secretaria General, comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2020 el Concejo municipal acordó por unanimidad de votos de sus miembros la aprobación del referido dictamen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."***; asimismo, el artículo 195° de nuestra Carta Magna, menciona que: ***"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."***

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 73° de la Ley en mención, refiere ***que "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...) 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación. (...) 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos,***



**bosques naturales, directamente o a través de concesiones. 2.10 Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional. (...)**;

Que, por su parte, el artículo 1º de la Ley N° 26664 – Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público; señala que: *“Las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción”*; en este contexto, es de necesidad pública, la emisión de una norma municipal que establezca las medidas aplicables para la conservación y gestión de áreas verdes, parques y jardines en el distrito de Callería, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad;

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior; con el fin de garantizar la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente la referida norma municipal se vuelve en extremo necesaria; asimismo, porque los parques contribuyen a la existencia de un ambiente más placentero, saludable y confortable para vivir, trabajar, jugar, etc.; e influyen de forma positiva tanto en la salud física como en la salud mental de los seres humanos; asimismo, las normas contenidas en el Reglamento, una vez aprobado el mismo, constituirán normas de carácter público y de observancia y cumplimiento obligatorio para toda la población del distrito de Callería.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)*”. Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º inc. 8) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y según lo señalado por el Acuerdo N° 018-2020, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2020 del 06 de febrero del 2020”;

**SE ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el “Reglamento de parques, jardines y demás áreas verdes de uso público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, el cual consta de seis (06) Títulos, diez (10) Capítulos, cincuenta (50) Artículos, (01) Disposición Complementarias Finales y (1) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza municipal, así como el anexo 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la remisión de la presente ordenanza al Ministerio de Justicia en el plazo de (15) días desde la emisión de la misma; así como su notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

*[Signature]*  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL



RECIBIDO  
RECIBIDO  
RECIBIDO

*Adj CD para su publicación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
14 FEB 2020  
*12:39 p*  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]*

*Ejemplar original*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y GESTION AMBIENTAL  
19 FEB 2020  
**RECIBIDO**  
HORA: *12:30 pm* FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
19 FEB 2020  
*4:16*  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]* *conocimiento copia*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GPPR  
*Copia*  
20 FEB 2020  
**RECIBIDO**  
Hora: *3:50 p.m.* *[Signature]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

SUB GERENCIA DE ÁREAS VERDES Y GESTIÓN AMBIENTAL

**REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES  
Y DEMÁS ÁREAS VERDES DE USO  
PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPCP**



<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
<b>TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	4
Autonomía de las municipalidades	4
De los gobiernos locales	4
Del Título Preliminar	4
El Patrimonio municipal	4
<b>CAPÍTULO II: OBJETO, AMBITO DE APLICACION, BASE LEGAL Y DEFINICIONES</b>	
Objeto	4
Ámbito de aplicación	4
Glosario de Definiciones	5-7
De la base legal	7
<b>TITULO II: DE LOS PARQUES, JARDINES Y DEMAS AREAS VERDES</b>	
<b>CAPÍTULO I: PROMOCION Y DEFENSA</b>	
De la naturaleza jurídica de las áreas verdes	7
Derechos y Obligaciones	7
Importancia de las áreas verdes	8
Medidas de Protección	8
<b>CAPÍTULO II: TRATAMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y DEMAS AREAS VERDES</b>	
Fomento de arborización	8
Restitución de áreas verdes	8
Mantenimiento de veredas, parques y jardines	8
Mantenimiento de arbolado	8
Podas de mantenimiento de líneas de alta tensión	9
De la propiedad privada	9
Traslado o reubicación de árboles	9
Traslado o reubicación de las palmeras y/o árboles por inminente riesgo eléctrico	10
Compensación arbórea	10
Asignación de recursos	11
De los parques	11
Afectación de los parques, jardines y demás áreas verdes	11
Avisos de especies arbóreas	11
Obligaciones de las directivas de los parques	11
<b>CAPÍTULO III: DE LA FORESTACION Y REFORESTACION</b>	
Forestación y reforestación en espacios públicos	12
Facultades para solicitar cooperación	12
Excedentes de producción	12
De los programas de forestación y reforestación	12
De los árboles a plantar	12
<b>CAPÍTULO IV: DE LA TALA Y/O PODA DE ESPECIES ARBOREAS</b>	
Tala y/o poda severa de especies arbóreas	12
Poda drástica de arbolado	13
Solicitud del administrado e inspección del personal competente	13
Exigencia de pago	13



21

Gratuidad del servicio	13
Competencia del área de la municipalidad	13
Producto de la tala o poda de árboles	13
De la poda	13
<b>CAPITULO V: INVENTARIO Y PLAN DE LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO Y ESPECIES ARBÓREAS.</b>	
Inventario y plan de áreas verdes de uso público y especies arbóreas.	13
Inventario de áreas verdes de uso público	14
Del inventario de especies arbóreas y plantas palmeras	14
Plan de gestión y manejo de las áreas verdes	14
<b>TITULO III: DE LA EDUCACION, LAS BUENAS PRACTICAS Y LA PARTICIPACION VECINAL</b>	
Educación	14
Participación vecinal	14
Control y cumplimiento del reglamento	14
<b>TITULO IV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	
Infracciones Administrativas	15
De la fiscalización	15
Procedimiento Sancionador	15
Infracciones administrativas	15
<b>TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	15
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	16
<b>TITULO VI: DE LOS ANEXOS</b>	
CAPÍTULO I: ANEXOS	
Anexo N° 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones	17-19



# REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y DEMÁS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- AUTONOMÍA DE LAS MUNICIPALIDADES

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

#### Artículo 2º.- DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, refiere que *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”*.

#### Artículo 3º.- DEL TITULO PRELIMINAR

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

#### Artículo 4º.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Que, el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. (...)”*.

## CAPITULO II OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

#### Artículo 5º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de los parques, jardines, así como todas las áreas verdes de uso público en el distrito de Callería, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

#### Artículo 6º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del Distrito de Callería.



**Artículo 7º.- GLOSARIO DE DEFINICIONES**

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación del siguiente reglamento, considérese las definiciones siguientes:

**Áreas verdes de uso público.-** Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales.

**Áreas verdes de uso privado.-** Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

**Árbol urbano.-** Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

**Compensación arbórea.-** Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

**Creación.-** Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

**Defensa.-** Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

**Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

**Especie forestal:** Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 2.5m. de altura que cuentan con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

**Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

**Especie forestal muerta en pie:** Es aquella que a pesar de estar muerta se mantiene en el sitio en estado leñoso.

**Especie arbustiva:** Especie vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 2.5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

**Forestación.-** Procedimiento de plantación de árboles para equilibrar la tala con fines económicos. Se designa con el término de **Forestación** a aquella actividad que se ocupa de estudiar y de gestionar la práctica de las plantaciones, especialmente de los bosques, como lo que son, recursos naturales renovables.



**Gestión.-** Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

**Inamovible.-** Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

**Jardines.-** Son terrenos en los que se cultivan plantas y flores ornamentales para hacer de él un lugar agradable.

**Mantenimiento.-** Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

**Palmera:** Se consideran plantas y no árboles ya que no tiene tronco y este se denomina estípite por estar formado por los restos de las hojas de las generaciones anteriores.

**Parques.-** Es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en los mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte. En consecuencia, son zonas de recreación pública que se encuentran destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas, que incluyen campos deportivos, juegos infantiles y similares que no pueden subdividirse, ni reducirse, ni utilizarse para otros fines, salvo los recreacionales.

**Planta:** son seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de fotosíntesis.

**Poda.-** Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

**Poda severa Forestal:** Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.

**Poda severa de palmeras:** La acción de cortar las hojas e infrutescencias muertas o secas, dañadas o no deseadas de palmeras adultas.

**Poda de mantenimiento de especie forestal:** Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.

**Poda de mantenimiento de palmeras:** La acción por la cual se elimina mediante cortes precisos las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípite ni el cogollo de la palmera, dejando como mínimo cuatro hojas.

**Reforestación.** – Es el replantamiento o establecimiento de especies arbóreas o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, sobre suelos que pueden o no haber tenido cobertura forestal.

**Tala:** Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

**Traslado o reubicación:** Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original hacia otra locación,



con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.

**Vegetación:** Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

**Artículo 8º.- DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26664
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias

**TITULO II  
DE LOS PARQUES, JARDINES Y DEMÁS ÁREAS VERDES**

**CAPÍTULO I  
PROMOCIÓN Y DEFENSA**

**Artículo 9º.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ÁREAS VERDES.**

La conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico, entre otros. Por consiguiente, gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Por lo que los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos en el distrito de Callería, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible.

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

**Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de los parques, jardines y todas las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

- a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- b) Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.
- c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.



e) Depositar los desechos de jardinería en los vehículos de aseo público y no en la vía pública.

#### **Artículo 11°.- IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES**

La creación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes son de fundamental importancia para mejorar la salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación, el estrés y el ruido. Regulan el clima y disminuyen la erosión del suelo, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre. Asimismo, las áreas verdes se instituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento, disfrute de los ciudadanos.

Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

#### **Artículo 12°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de los parques, jardines y todas las áreas verdes de uso público del Distrito de Callería, y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

### **CAPÍTULO II**

#### **TRATAMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y DEMÁS ÁREAS VERDES**

#### **Artículo 13°.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN**

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, la Municipalidad promueve la siembra de especies forestales conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general, con la finalidad de mejorar los índices per cápita, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales.

#### **Artículo 14°.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES.**

Cuando por la construcción, la remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser restituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Áreas y Gestión Ambiental.

#### **Artículo 15°.- MANTENIMIENTO DE VEREDAS, PARQUES Y JARDINES**

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos del presente reglamento.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las veredas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la gerencia antes mencionada.

#### **Artículo 16°.- MANTENIMIENTO DE ARBOLADO**

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa. Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar las áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Las podas de los arbolados deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Quando se trate de podas de palmeras se realizará a través de cortes precisos de las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípote, ni el cogollo de la planta. La poda solo tendrá lugar por razones de seguridad y necesidad sanitaria.

**Artículo 17°.- PODAS DE MANTENIMIENTO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN**

Las podas de las especies forestales ubicadas debajo de las líneas eléctricas de alta tensión que se realicen por el mantenimiento de las mismas, serán de responsabilidad exclusiva del concesionario, sujetándose a la disposición del artículo 33° del presente reglamento, ello será realizado con personal capacitado para el trabajo bajo líneas eléctricas de alta tensión, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, deberá de contar con una empresa prestadora de servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrada y autorizada por la autoridad competente para el recojo de los residuos provenientes de esta actividad. Toda esta actividad deberá de ser coordinada con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**Artículo 18°.- DE LA PROPIEDAD PRIVADA**

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

**Artículo 19°.- TRASLADO O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES**

El traslado o reubicación de los árboles existentes en las áreas verdes de uso público, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

La solicitud para el traslado o reubicación de árboles localizados en el distrito de Calleria, deberán presentarse ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para que se evalúe previamente.

Antes de considerar el traslado o su reubicación se deberán evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según la valoración y compensación establecida.



## Artículo 20°.- TRASLADO O REUBICACIÓN DE LAS PALMERAS Y/O ARBOLES POR INMINENTE RIESGO ELÉCTRICO

Las palmeras y/o árboles que por su crecimiento y acercamiento a las líneas de alta tensión, puedan ocasionar la inducción de una descarga eléctrica con consecuencias fatales, serán trasladados y/o reubicados a otras locaciones dentro del ámbito distrital, en razón que ya no tienen margen para realizar algún tipo de opción alternativa como la poda o poda drástica.

El traslado o la reubicación de las palmeras y/o árboles deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) La concesionaria encargada del mantenimiento de la servidumbre de las líneas de alta tensión, será responsable de supervisar y alertar los riesgos eléctricos, debiendo comunicar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para adoptar las acciones que correspondan.

b) La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental comunicará a Osinergmin en su condición de ente supervisor y a la Sub Gerencia del Riesgo de Desastres para que emita su informe técnico; así mismo con la empresa concesionaria a fin de levantar un censo geo referenciado de la zona donde hay un eminente peligro de riesgo eléctrico.

c) La empresa concesionaria responsable, deberá formular un expediente técnico de la zona geo referenciada con dos contenidos básicos:

- **Riesgo eléctrico**, que deberá especificar, entre otros, el espacio o tramos involucrados, los criterios de trabajo en situaciones de riesgo eléctrico, procedimientos de aislamiento y seguridad en la zona afectada con la finalidad de evitar el tránsito peatonal o vehicular si fuera el caso.

- **Factibilidad técnica agronómica**, que deberá especificar los procedimientos de extracción, traslado, selección de terreno de reubicación, la plantación y la sostenibilidad de las palmeras, así como de las compensaciones y/o reposiciones a nivel de césped, especies arbóreas y del sistema de riego involucrado; de la mortandad de las especies sembradas en el periodo de trabajo y las garantías a futuro. Este procedimiento se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un profesional colegiado designado por la empresa concesionaria y en coordinación con la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Municipalidad. El componente "Factibilidad técnica agronómica incluirá un plan de trabajo para el traslado de las futuras palmeras o árboles que en el tiempo devengan en una situación de riesgo eléctrico".

d) La empresa concesionaria deberá contar con la autorización de la interferencia temporal de la vía, expedida por la autoridad competente, según corresponda.

e) La empresa concesionaria responsable deberá formular un "Plan de Sensibilización" en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Fiscalización y Control Municipal.

f) Todas las áreas involucradas en el procedimiento de reubicación y/o traslado emitirán sus informes técnicos correspondientes en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

g) La Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental formulará un informe técnico sobre la base del expediente técnico de la concesionaria, para evaluación y autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

## Artículo 21°.- COMPENSACIÓN ARBÓREA

La persona natural o jurídica, pública o privada que realizó una poda, tala o traslado deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) **Compensación por tala:** sembrado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la talada y quince más que será entregadas en el vivero municipal contando con un tamaño mínimo de 1,80 metros de alto.

b) **Por traslado:** la compensación será de uno por uno, excepto cuando se trate de palmeras en cuyo caso la compensación se hará en base a diez palmeras rubelinas de 1.80 metros de alto por una trasladada.



c) **Por poda severa:** la compensación será de 1 x 3, en base a especies nativas de 1.80 metros de alto.

d) **Las compensaciones por mortandad:** de especies plantadas a consecuencia de las acciones anteriores se estimará en base a un 20% del total entregado.

Las actividades descritas en los artículos 16° y 17°, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción (la cual se efectuará a través del procedimiento sancionador de esta entidad, denominado Reglamento de Fiscalización y Sanción), que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.



**Artículo 22°.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines.

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

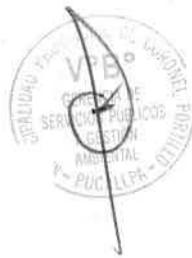


**Artículo 23°.- DE LOS PARQUES**

Los parques se establecen como un medio de recreación, cultura y esparcimiento para los habitantes de la ciudad, su funcionamiento se regulará por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 24°.- AFECTACIÓN DE LOS PARQUES, JARDINES Y DEMÁS ÁREAS VERDES**

Si se descubriera que algún visitante ha realizado acciones que puedan afectar los parques, jardines y demás áreas verdes existentes, se pondrá a disposición de la autoridad competente, sin perjuicios de las sanciones o responsabilidades que le puedan corresponder en aplicación del presente reglamento y del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



**Artículo 25°.- AVISOS DE ESPECIES ARBÓREAS**

Dentro de los parques, deberá indicarse mediante avisos que se establezcan en lugares visibles, las diferentes especies de plantas y árboles, que el público debe observar, para seguridad del patrimonio.



**Artículo 26°.- OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LOS PARQUES**

Los parques que tengan una cancha sintética y/o loza deportiva con iluminación que estén bajo el cuidado de la directiva de un parque, se harán responsables del mantenimiento que consiste en: el cambio del grass sintético, poda de árboles y arbustos, pintado de la infraestructura, pago por consumo de energía eléctrica y agua del parque administrado por ellos, así mismo deberán rendir cuenta mensualmente por el alquiler de la cancha sintética y/o loza deportiva a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



### CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

#### Artículo 27°.- FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Es obligatoria la forestación y reforestación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- a) Vías Públicas y Plazas.
- b) Parques y Jardines.
- c) Áreas Verdes.
- d) Los demás lugares que así lo consideró la Autoridad Municipal.

#### Artículo 28°.- FACULTADES PARA SOLICITAR COOPERACIÓN

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tendrá el vivero necesario para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados.

#### Artículo 29°.- EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN

Si existiera excedente de producción en el vivero municipal, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, queda facultado para distribuir tales excesos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

#### Artículo 30°.- DE LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, elaborará programas de la forestación y reforestación. En los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

#### Artículo 31°.- DE LOS ÁRBOLES A PLANTAR

Los árboles que en lo sucesivo se planten en el área urbana, deberán ser los adecuados para esta, quedando prohibido plantar especies diversas a las que autoriza el presente reglamento.

### CAPÍTULO IV DE LA TALA Y/O PODA DE ESPECIES ARBOREAS

#### Artículo 32°.- TALA Y/O PODA SEVERA DE ESPECIES ARBOREAS

No está permitida la tala y/o poda severa en áreas de propiedad municipal, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando por riesgo muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.
- b) Cuando la especie arbórea esté muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas.
- c) Cuando concluye su vida útil.
- d) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren las veredas y las públicas.
- e) Por otras circunstancias graves a juicio de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental.

Cuando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesitará un Informe Técnico elaborado y suscrito por un profesional competente de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental.



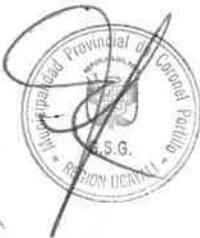
**Artículo 33.- PODA DRÁSTICA DE ARBOLADO**

Las actividades de poda drástica en los arbolados, no está permitido, salvo aquellos que cuenten con autorización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, previa solicitud a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adjuntando, entre otros, un expediente de factibilidad técnica.

**Artículo 34°.- SOLICITUD DEL ADMINISTRADO E INSPECCIÓN DEL PERSONAL COMPETENTE**

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol. Debiendo además indicar en su informe de inspección lo siguiente:

- a) Especie y tamaño del árbol
- b) Años de vida aproximada
- c) Grado de dificultad para la poda o derribo
- d) Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará.



**Artículo 35°.- EXIGENCIA DE PAGO**

Si procede el derribo o poda del árbol el servicio solamente, se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Especie y tamaño del árbol
- b) Años de vida aproximada
- c) Grado de dificultad para la poda o derribo
- d) Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará.



**Artículo 36°.- GRATUIDAD DEL SERVICIO**

Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, se trate de una emergencia, a juicio de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, el servicio será gratuito.



**Artículo 37°.- COMPETENCIA DEL ÁREA DE LA MUNICIPALIDAD**

El derribo o poda de cualquier árbol en los parques, jardines y demás áreas verdes existentes de uso público, deberá ser realizado solamente por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental.

**Artículo 38°.- PRODUCTO DE LA TALA O PODA DE ÁRBOLES**

El producto del derribo o poda de árboles, será de propiedad municipal y la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, determinará su utilización.



**Artículo 39°.- DE LA PODA**

La Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, establecerá los tipos de poda a utilizar según las especies de árboles y las épocas en que deberán realizarse.

**CAPITULO V  
INVENTARIO Y PLAN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y  
ESPECIES ARBÓREAS**

**Artículo 40°.- INVENTARIO Y PLAN DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ESPECIES ARBÓREAS**

La Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, es responsable de mantener actualizado el inventario de las



áreas verdes de uso público; de las especies arbóreas así como elaborar y actualizar el plan distrital de las áreas verdes de la jurisdicción.

#### **Artículo 41°.- INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO**

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones y áreas disponibles para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio.

El Inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el su rol ecológico.

#### **Artículo 42°.- DEL INVENTARIO DE ESPECIES ARBÓREAS Y PLANTAS PALMERAS**

El inventario general de especies arbóreas y plantas palmeras, incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.

#### **Artículo 43°.- PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES**

El plan de gestión y manejo de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategia de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad, así como la participación de diferentes actores involucrados.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

#### **Artículo 44°.- EDUCACIÓN**

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tiene entre sus potestades la de desarrollar programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los vecinos, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento, con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, así como entre los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas.

#### **Artículo 45°.- PARTICIPACIÓN VECINAL**

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, promoverá la participación de los vecinos y los Comités de Parques en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes; en la creación de espacios de diálogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

#### **Artículo 46°.- CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

Cuando las infracciones al presente reglamento supongan la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú.



## TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 47°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravengan las leyes y disposiciones municipales vigentes, las mismas que se encuentran contempladas en el presente reglamento y que serán incluidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

### Artículo 48°.- DE LA FISCALIZACION

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realizará las labores de fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento, pudiendo iniciarse procedimiento administrativo sancionador e imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



La Municipalidad Provincial, através de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal (OFCM), estará encargada de fiscalizar y de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador dentro de la jurisdicción del Distrito de Callería, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción vigente.

### Artículo 49°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



### Artículo 50°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se establece las infracciones y sanciones administrativas, según el cuadro que figura en el Título V del presente reglamento.



## TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primero.-** Queda establecido que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Segundo.-** El presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, debiendo la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos previstos en la presente norma.

**Tercero.-** Otórguese un plazo de sesenta (60) días calendario para la adecuación al presente Reglamento.

**Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (GPPR), la elaboración de la estructura de costo para los procedimientos administrativos considerados en el presente reglamento, en coordinación con las áreas involucradas.



**Quinto.-** Incorporar las infracciones y sanciones administrativas propuestas al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**Sexto.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Logística, la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de mayor circulación de la ciudad; a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en la página Web de la Municipalidad; asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas la previsión de los recursos necesarios.

**Séptimo.-** Encárguese a la Gerencia de Secretaria General la distribución del presente reglamento.

## CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**Primero.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.



9

**TITULO VI  
DE LOS ANEXOS**

**CAPITULO I  
ANEXOS**

ANEXO N° 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones

	INFRACCIÓN		MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
20.01	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente césped, flores, árboles, palmeras, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas públicas sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.02	Realizar trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.03	Ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de dominio público.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.04	Por adherir, fijar o incrustar elementos extraños, efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en las especies forestales, arbustivas, palmeras o vegetación existentes, ubicados en áreas verdes de uso público.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.05	Por arrojar desechos orgánicos o dejar desmontes, escombros, podaje y cualquier clase de residuos, en la vía pública o drenes pluviales.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.06	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas, instalación de piscinas u otros similares)	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.07	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, u otros similares)	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.08	Realizar obras o instalaciones que puedan afectar o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA



20.09	Consumir drogas o estupefacientes en los parques, jardines y áreas verdes.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.10	Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal	LEVE	25%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.11	Realizar actos que alteren o dañen el estado de conservación, defensa y mantenimiento de las especies, así como el mobiliario y los elementos decorativos que integran los parques.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.12	Disminuir las áreas verdes o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares	LEVE	25%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.13	Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.14	Estacionar vehículos automotores en los parques, jardines y/o áreas verdes o usarlas como cochera.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.15	Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.16	Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego de las áreas verdes de los parques y jardines.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.17	Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.	LEVE	25%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.18	Arrojar sustancias tóxicas o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.19	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	LEVE	25%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.20	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.21	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	LEVE	25%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.22	Por incinerar (quemar) maleza o residuos de jardín en la vía pública.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.23	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.24	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.25	Por no mantener limpias de residuos las áreas destinadas a jardines ubicadas frente a su predio: a) Predio destinado a vivienda.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA



	b) Predio destinados a otros usos.				
20.26	Por destruir los cercos de los parques y jardines.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.27	Por colocar material de construcción u otros similares dentro del parque, en lindero del mismo, en áreas verdes o encima de plantas o en veredas.	GRAVE	50%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
20.28	Por realizar zanjas o excavaciones para construcción u otros similares dentro de las áreas verdes, sin autorización.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA



## AREAS VERDES

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE SANCION EN % UIT	ACCION CORRECTIVA	AREA COMPETENTE
22.01	<p>Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas públicas sin la debida autorización municipal, deteriorando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta cuatro metros cuadrados.</li> <li>De cuatro hasta veinte metros cuadrados.</li> <li>Más de veinte metros cuadrados.</li> </ul>	<p>10%</p> <p>15%</p> <p>20%</p>	Ejecución de reforestación	GSPGA
22.02	Por adherir elementos extraños, efectuar cortes colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los arboles ubicados en áreas verdes de uso público.	20%		GSPGA
22.03	<p>Por efectuar tala, quema o destrucción y poda de árboles sin autorización municipal. ( por c/u):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Empresas eléctricas y telefónicas</li> <li>Particulares</li> </ul>	<p>100%</p> <p>10%</p>	Denuncia penal	GSPGA
22.04	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en arboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad	20%	Retiro	GSPGA
22.05	<p>Por realizar actividades en grupos organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los arboles existentes (caza, quema, fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores), conforme al área siguiente:</p> <p>a) de 0.25 m2 a 1.00 m2</p> <p>b) de 1.00 m2 a 3.00 m2</p> <p>c) de 3.00 m2 a 5.00 m2</p> <p>d) de 5.00 m2 a mas</p>	<p>10%</p> <p>15%</p> <p>20%</p> <p>30%</p>	Paralización (ejecución y/o reposición del daño)	GSPGA
22.06	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañados o eliminados	50%	Reparación ambiental	GSPGA



22.07	Por obstruir y /o dañar las tomas de agua de las áreas verdes de uso publico	10% toma	Reparación de las tomas de agua	GSPGA
22.08	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de aguas de las áreas verdes de uso publico	15%		GSPGA
22.09	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal	5%	Retiro	GSPGA
22.10	Por destruir o hurtar las plantas ornamentales, flores y grass de los parques y jardines.	5%	Ejecución de reposición de lo destruido	GSPGA
22.11	Por incinerar maleza o residuos de jardín en la via publica	10%		GSPGA
22.12	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el sub suelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	200%	Paralización y reparación ambiental	GSPA
22.13	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de puas y otros materiales peligrosos ) en las áreas verdes de uso publico	26%	Retiro	GSPGA
22.14	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	30%		GSPGA
22.15	Por no mantener limpias las áreas destinadas a jardines ubicadas frente a su predio : a)predio destinado a vivienda b)predios destinados a otros usos	5% 10%	Ejecución	GSPGA
22.16	Por el uso d áreas libres, parques y jardines, lozas deportivas y/o áreas verdes para el desarrollo de actividades sociales no autorizados	20%	Decomiso de parlantes ,alimentos, bebidas entre otros	GSPGA
22.17	Por destruir los cercos de parques y jardines	20%	Ejecución de reparación	GSPGA



22.18	Por colocar material de construcción u otros similares dentro del parque, en lindero del mismo, en áreas verdes o encima de plantas o veredas.	30%	Decomiso de materiales	GSPGA
22.19	Por realizar zanjas o excavaciones para construcción u otros similares dentro de las áreas verdes, sin autorización	50%		GSPGA

